

LUZ STELLA QUINTERO CASTAÑO

Facultad de Derecho
Sede Medellín



Universidad Cooperativa
de Colombia

El Nombre

Es un atributo de la personalidad per se o esencial a la misma personalidad



Hace parte del estado civil



Es esencial para actuar en el derecho o para identificarse



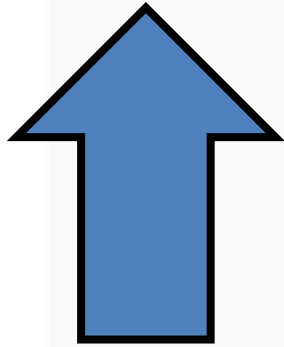
ORIGEN HISTÓRICO

Entre los romanos se usó un primer nombre (praenomen) para identificar a las personas;

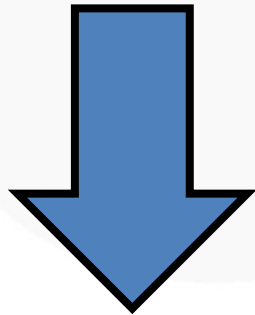
y un segundo nombre (nomen) por la familia de donde descendían.

En España aludía a sitios, lugares, pueblos o provincias donde se desempeñaba algún cargo.

ORIGEN HISTÓRICO



La mayor parte de los apellidos que se usan en Colombia, **se originaron** en España.



Muchos de ellos fueron derivados del nombre del padre (hijo de Fernando se llamaban Fernández).

REGULACIÓN LEGAL

❖ ARTÍCULO 15 C.N

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”.

❖ Artículo 44 C.N

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad.....”

REGULACIÓN LEGAL

❖ Decreto 1260/70

Art 3. Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, **al nombre** que por ley le corresponde. **El nombre** comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo.

❖ Ley 54 /89

Art 53. En el registro de nacimiento se inscribirán como **apellidos** del inscrito, el primero del padre seguido del primero de la madre, si fuere hijo legítimo o extramatrimonial reconocido o con paternidad judicialmente declarada; en caso contrario, se le asignarán los **apellidos** de la madre.

OTRAS REGULACIONES LEGALES

- **DECRETO 999 DE 1988** (CAMBIO DE NOMBRE).

- **DECRETO 1555 DE 1989**

Cambio de nombre en menores de edad o hijos adoptivos.

- **Ley 1098/06**. Código de la Infancia y la Adolescencia. Art 25. Derecho a la identidad.

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley”.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

APELLIDOS (NOMEN Y AGNOMEN)

- Es escogido libremente por quien hace el registro.
- Nace con el registro.

SEUDÓNIMO
(COGNOMEN)

- Indica la procedencia materna y paterna.

NOMBRE PROPIO
(PRAENOMEN O NOMBRE DE PILA)

- Ficticio, se escoge libremente y es voluntario.
- Indica el desarrollo de actividades artísticas, literarias y comerciales y solo se usará para ese fin.
- Es diferente al alias o apodo.
- Sirve para la individualización de la persona en penal.
- Nace con el registro, el uso público y constante

EL APELLIDO EN LA LEGISLACION POSITIVA COLOMBIANA TIENE UNAS REGLAS



En Hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos

Primero el apellido del padre,

Luego el de la madre (Ley 54/89)

En Hijos extramatrimoniales no reconocidos

Los dos apellidos de la madre (Ley 54/89)

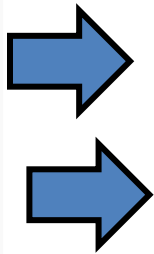
Antes sólo era un apellido

En Hijos Adoptados

Tomará los apellidos de los padres adoptantes

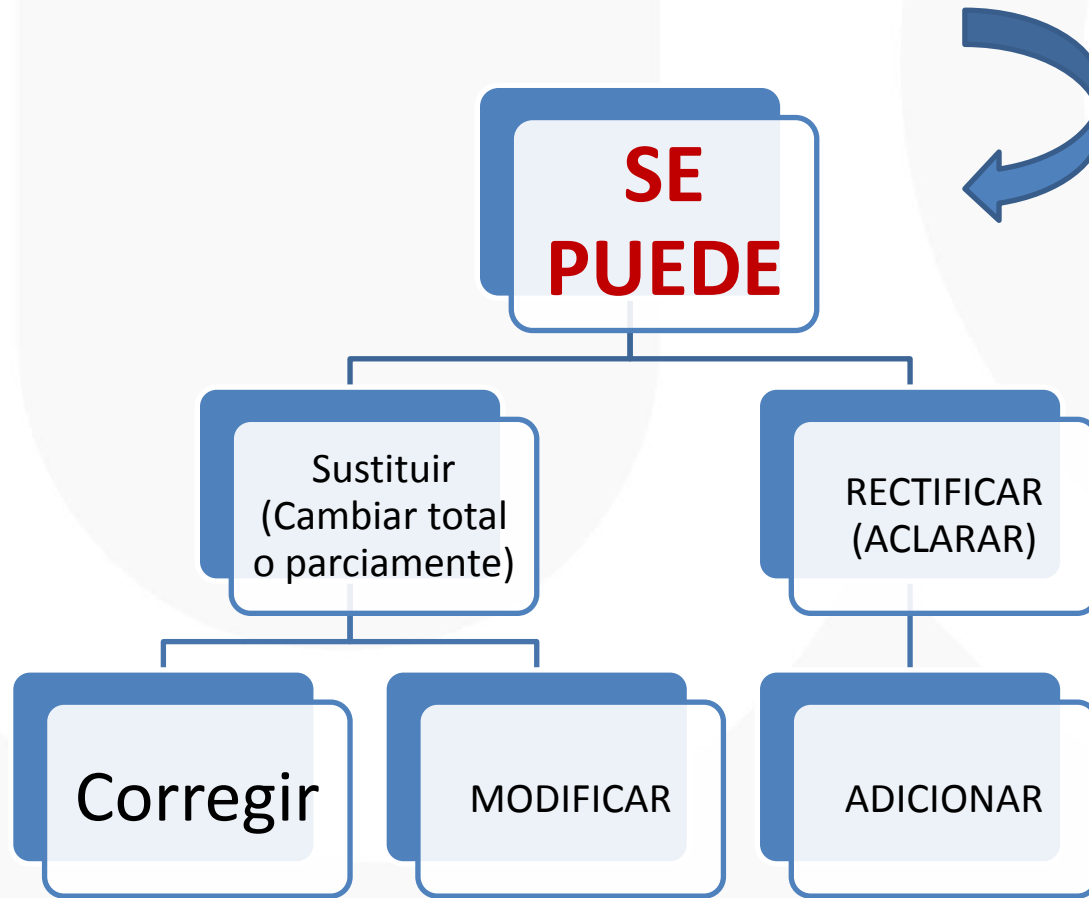
En los hijos expósitos, el ICBF le coloca el nombre mas usual (Art 62 Decreto 1260/70)

CAMBIO DE NOMBRE



POR REGLA GENERAL: NO SE PUEDE CAMBIAR.
Excepción: Si se puede cambiar

CON EL CAMBIO DE NOMBRE



REGULACION Y PROCEDIMIENTO

El fundamento legal del cambio de nombre ante Notario Público lo constituye el [Decreto 999/88](#), norma que en su Art. 6 consagró una modificación al Art 94 del Decreto Ley 1260/70.

“El propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal”



Decreto 1555/89 (Se adiciona el Dec. 999/88)
Art 2 .En lo que respecta a los **menores de edad o hijos adoptivos**, sus representantes legales pueden cambiar el nombre ante notario y por escritura pública por una sola vez.

- Esto sin perjuicio a que cuando lleguen a la mayoría de edad, puedan los inscritos, por otra vez, modificar el nombre.

REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE NOMBRE

Fotocopia de la
Cédula de
Ciudadanía

Fotocopia del
Registro Civil de
Nacimiento

Costo!



JUSTIFICACION PARA EL CAMBIO DE

- NOMBRE

- El nombre que se le ponga a una persona NO es inmutable.
- Quien quiera lo puede hacer una sola vez y mediante escritura pública e inscribirlo posteriormente en el registro civil del interesado.
- La Constitución le garantiza a todos los individuos el libre desarrollo de su personalidad, y este cambio es una manifestación del derecho a su propia individualización

CAUSAS PARA CAMBIAR EL APELLIDO

- El niño adoptado, una vez cumpla en trámite de la adopción, debe tomar el apellido de sus padres adoptantes.
- La mujer casada puede proceder por medio de escritura pública adicionar o suprimir el apellido del esposo precedido de la preposición “de”, en los casos en que ella lo haya adoptado. Inciso 2 del Art 6 del Dec.999/88
- El hijo extramatrimonial que tiene el apellido de la madre, al ser reconocido por el padre, toma el apellido de este y así lo debe registrar la notaria en donde fue registrado su nacimiento.

MINUTA DE CAMBIO DE NOMBRE

....compareció AUGUSTO RODRIGUEZ, varón, mayor y vecino de Cartagena, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía No....expedida en...y libreta militar No. Del Distrito Militar No....de nacionalidad colombiana quien manifestó.

Primero que es hijo legítimo de los señores **FACUNDO RODRIGUEZ Y MARTA ROJAS**.

Segundo: Que nació en la ciudad de Cartagena del día 4 de mayo de 1957, registro efectuado el 18 de mayo del mismo año en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena.

Tercero: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 999 de 1988, por medio de la presente escritura procede a cambiarse el nombre y apellidos

Con los cuales se ha identificado anteriormente por los de CARLOS ALBERTO RAMIREZ, con el objeto de continuar llamándose a partir de esta fecha y para siempre, como CARLOS ALBERTO RAMIREZ, cambio que efectúa por esta y única vez.

Cuarto: Que por efectos del cambio de su nombre, solicita al señor Notario realizar las anotaciones respectivas, tanto en el registro originario como en el sustituto, dejando las respectivas notas de recíproca referencia en ambos registros (en el evento que el registro ordinario se haya efectuado en Notaria distinta a la que se solicita el cambio de nombre debe pedírsele al notario que comunique el hecho al notario del registro primitivo).

SENTENCIA T-959/06

DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE

- **HECHOS**

- Acción de tutela instaurada por Iván Cepeda Castro en contra de Fabio Echeverri gerente de la campaña de reelección del candidato presidencial Álvaro Uribe Vélez.
- En la campaña “**Adelante Presidente**” que promovió la reelección del actual Presidente de la República se difundieron unos mensajes a través de los medios de comunicación.

- En uno de esos mensajes, un campesino, supuestamente ex-militante del grupo político Unión Patriótica (UP) dice:

“Señor presidente, yo pertenecía a la UP, me parecía un buen movimiento, pero nos fuimos torciendo, matar por matar, hacer daño a los demás, eso está mal hecho. Está bien que usted los esté combatiendo, por eso hoy día lo apoyamos ! Adelante presidente !”

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN Y PRETENSIONES

El demandante aduce que el mensaje difundido constituye una abierta violación a los principios básicos de respeto de la dignidad de las víctimas y alude al Art 15 de la CN que “garantiza a toda persona el derecho a la honra y al buen nombre”

En su calidad “de ciudadano, de víctima de la acción de grupos paramilitares y de hijo del senador Manuel Cepeda”, solicita la tutela de los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, a la integridad física y a la vida.

DECISION JUDICIAL OBJETO DE REVISION

- Sentencia del Juzgado 53 civil Mpal de Bogotá
- Negó la tutela solicitada.
- Según este juzgado “los testimoniales” que el actor considera lesivos de su integridad y buen nombre “se realizaron sin sujeción a ningún libreto y sin remuneración alguna”, las personas expresaron su pensamiento de manera libre, autónoma y espontánea y en sus opiniones no se observa agravio al buen nombre.
- LA CORTE CONSTITUCIONAL
- Revoca la Sentencia proferida por el Juzgado 53 Civil Mpal de Bogotá.
- Conceder la tutela de los derechos constitucionales fundamentales al buen nombre y a la honra al señor Iván Cepeda Castro.
- La Corte explica que el derecho al buen nombre “se relaciona con la reputación o buena fama de que goza el individuo y la honra corresponde al juicio positivo que en la sociedad se tiene acerca de una persona.



BIBLIOGRAFÍA

- PRÁCTICA NOTARIAL, Carlos Yaya Martínez, Ediciones Fundación Jurídica Colombiana. Tercera Edición 1992.
- DERECHO CIVIL. Arturo Valencia Zea, Álvaro Ortiz Monsalve. Tomo I. Parte General Personas. Décimo sexta Edición. 2006.